



Andacollo, 07 de noviembre de 2024

-ORDENANZA N° 3303/24-

VISTO

La Ordenanza N° 2810/21 crea, regula y reglamenta el FO.M.MI;
La Ordenanza N° 3219/24 y sus modificaciones;
El acta N° 04/24 de la Comisión de FO.M.MI;
La Nota N° 1168/24 enviada por el Poder Ejecutivo Municipal, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 2810/21 crea, regula y reglamenta el FO.M.MI (Fondo Municipal Minero);

Que, resulta necesario modificar los artículos de la Ordenanza N° 2810/21 teniendo en cuenta el incremento de los costos para todo tipo de emprendimientos;

Que, los recursos del FO.M.MI están orientados a financiar proyectos productivos-turísticos, comerciales y de servicio, que permitan generar nuevas fuentes laborales;

Que, a su vez se debe contemplar los valores, habiendo quedado desactualizado los importes estipulados;

Que, el presupuesto de gastos vigentes contempla los costos para afrontar la entrega de los créditos a los vecinos que así lo requieran;

Que, mediante el Acta N° 04/24 de la Comisión de FO.M.MI se acuerda modificar el monto máximo del préstamo, plazo y servicio de la deuda;

Que, en Nota N° 1168/24 el Departamento Ejecutivo Municipal solicita que se hagan modificaciones en la Ordenanza 2810/21;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, determinar dichas modificaciones conforme las atribuciones conferidas por los artículos 15°, 101°, 129° inciso a) y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: DERÓGASE la Ordenanza N° 3219/24 y toda norma legal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: MODIFICASE el artículo 8°, de la Ordenanza Municipal N° 2810/21, el que quedará redactado de la siguiente manera. **ARTÍCULO 8°: MONTO MÁXIMO DEL PRESTAMO.** *El monto máximo a otorgar en forma mensual no superará el total de recursos disponibles por la Comuna conforme la distribución establecida por la Ley 2615 en el Anexo I, artículo 3, objeto de distribución a los municipios y por el término de 12 meses, contados a partir de la asignación de la primera cuota y cada asignación de recursos no superará la suma total de pesos: un millón (\$ 1.000.000,00) por beneficiario. En lo sucesivo el fondo disponible será el producido por el recupero financiero de los fondos asignados.*

ARTÍCULO 3°: MODIFICASE el artículo 9°, de la Ordenanza Municipal N° 2810/21, el que quedará redactado de la siguiente manera. **ARTÍCULO 9°: PLAZO.** *El plazo máximo de financiación del monto otorgado será de hasta doce (12) cuotas iguales pagaderas en forma consecutiva.*

ARTÍCULO 4°: MODIFICASE el artículo 10°, de la Ordenanza Municipal N° 2810/21, el que quedará redactado de la siguiente manera. **ARTÍCULO 10°: SERVICIO DE LA DEUDA.** *El préstamo se otorgará en pesos y se adicionará el interés correspondiente al 5% por gastos administrativos en la primera cuota y por única vez; y además un interés de un 4%, sobre cada cuota, estableciendo a partir de ahí las cuotas fijas.*

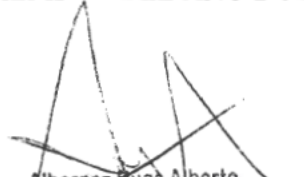


Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTÍCULO 5º: Los costos que demande la aplicación de la presente norma, serán imputados a las partidas que corresponda del Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos vigente, estipulados para los mismos.

ARTÍCULO 6º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, Comuníquese, Publíquese, Cumplido. ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1242.


Albornoz Hugo Alberto
Sec. Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo




MUÑOZ MARGARITA ROSA
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo